

Cartagena de Indias D.T y C, Diciembre de 2020.

Doctor.

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

Presidente del Concejo Distrital de Cartagena. Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 006 "POR EL CUAL SE SUSTITUYE Y REGULA EL CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, POR EL CUAL SE SUSTITUYE Y REGULA EL CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Bancada de la Coalición Alternativa de Cartagena, el concejal Javier Julio Bejarano y el concejal Fernando Niño, ante esta Corporación el día 27 de enero de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Cesar Pion (Coordinador), Oscar Marín, Sergio Mendoza.

El presente proyecto de Acuerdo se le realizo la audiencia pública el 4 de febrero de 2020. Con la intervención de los Concejales y diferentes participantes de la ciudadanía. Surtiendo el primer debate el día 29 de febrero de 2020 y aprobando así la ponencia positiva presentada.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA, OBJETO Y PERTINENCIA.

El mundo hoy está cruzando por afectaciones ambientales estrechamente ligadas al cambio climático, sin embargo, algunas afectaciones al ambiente y los recursos naturales se debe al uso indiscriminado del plástico, qué si bien ha traído beneficios para humanidad, también ha traído impactos negativos en el medio ambiente, reflejado en la contaminación marina y de cuerpos de agua, contaminación de los suelos y perdida de la biodiversidad; así mismo tiene un impacto negativo sobre la calidad de vida humana, reflejados en la contaminación de fuentes hídricas de consumo humano. También contribuye con el agravamiento de desastres naturales debido a la obstrucción en los sistemas de drenajes y alcantarillado causantes de inundaciones y que también ayudan a propagar enfermedades.

El plástico es un material ligero, higiénico y resistente que se puede moldear de distintas maneras y utilizar en una amplia gama de aplicaciones. A diferencia de los metales, los plásticos no se oxidan ni se corroen. La mayoría de los plásticos no se biodegradan, en cambio se foto degradan, lo que significa que estos se descomponen lentamente en pequeños fragmentos conocidos como los micro plásticos. La descomposición de artículos de plástico grandes en micro plásticos es común tanto en terrenos como en las playas debido a altas temperaturas e



irradiaciones ultravioleta y el desgaste por las olas, mientras que el proceso de degradación es mucho más lento en el océano debido a temperaturas más frías y a una menor exposición a los rayos ultravioleta.

Los plásticos de un solo uso, también llamados a menudo como plásticos desechables, se suelen utilizar para envases plásticos e incluyen artículos destinados a ser utilizados una sola vez antes de ser descartados o reciclados. Estos incluyen, entre otros, artículos tales como bolsas de supermercado, envases de alimentos, botellas, pitillos, recipientes, vasos y cubiertos. Este material es económico, liviano y fácil de producir. Y han sido estas cualidades las que han llevado a un auge en la producción de plásticos durante el siglo pasado. Esta tendencia continuará a medida que se dispare la producción mundial de plásticos durante los próximos 10 a 15 años.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas – ONU, en comunicado de prensa del 12 de mayo de 20171 expresó:

"Para 2050 habrá más plásticos que peces en los océanos a menos que la gente deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, como las bolsas y las botellas. Según el Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA), la contaminación plástica está presente en todas partes, desde las playas de Indonesia hasta en el fondo del océano en el Polo Norte y está ascendiendo por la cadena alimenticia hasta llegar a nuestras mesas." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Nuestra capacidad de lidiar con residuos plásticos ya ha sido colmada. Sólo el 9% de los nueve mil millones de toneladas de plástico que se han producido hasta ahora en el mundo han sido reciclados. La mayoría termina en basureros o en nuestros entornos. Si los patrones de consumo y prácticas de gestión de residuos actuales continúan, entonces para el año 2050 habrá aproximadamente unos 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y en el medio ambiente. Si el crecimiento en la producción de plásticos continúa al ritmo actual, entonces para tal fecha el 20% del consumo mundial total de petróleo podría provenir de la industria de plásticos. (ONU Medio Ambiente, 2018).

En Colombia, el Departamento Nacional de Planeación menciona que "se estima que en los próximos 10 años la generación de residuos crecerá en un 20%". De acuerdo con esa entidad, actualmente se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17 %. Una cifra que el Ministerio de Ambiente espera que aumente, al menos, al 20%. Aun así, el país está lejos de cumplir con una meta que esté al nivel de otras regiones del mundo. En la mayoría de países de la Unión Europea se aprovecha hasta el 67% de los residuos generados" (Semana Sostenible, 2018)

Para Cartagena según el Informe de Calidad de Vida de Cartagena Como Vamos, la producción de residuos sólidos ascendía a 484.282 toneladas para el 2018, teniendo 40.357 toneladas por mes. Lo que indica que "la producción de kilogramos de residuos sólidos por persona sigue aumentado sostenidamente. Es preocupante el impacto de este aumento por la reducción de los años de vida útil del relleno sanitario" (Cartagena Como Vamos, 2018). A partir de lo anterior es importante mencionar que es necesaria y muy urgente la implementación del Plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS en la ciudad de Cartagena, pues a la fecha, a pesar de existir el instrumento, la implementación de la misma no ha tenido el impacto esperado, pues hoy, no hay mediciones de toneladas de

¹ Programa de la ONU para el Medio Ambiente. 2017. Ver: https://news.un.org/es/story/2017/05/1378771



residuos que pudieran ser aprovechables, es decir, no existe una caracterización de residuos sólidos de Cartagena y no se tiene conocimiento práctico de que cantidad de los residuos son aprovechables.

RESIDUOS SOLIDOS	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Toneladas producidas al año	352.284	378.984	406.417	436.259	462.177	484.282
Kg diarios producidos por persona	1,00	1,08	1,12	1,21	1,24	1,28

Lo que se quiere lograr con el presente Proyecto de Acuerdo, es disminuir de manera considerable la generación de residuos plásticos de un solo uso en las diferentes entidades del Distrito de Cartagena, para ser ejemplo en la progresiva transformación de comportamientos y promover un consumo responsable, recordemos que somos una ciudad rodeada por el mar caribe y poseemos cuerpos de agua internos los cuales cada día más se ven afectados por la disposición de residuos, los cuales afectan negativamente nuestro ambiente y nuestra salud.

II. MARCO LEGAL Y NORMATIVO.

El presente proyecto de Acuerdo se establece de conformidad a las siguientes normas nacionales y distritales;

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos natura- les, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas



Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

II. LEYES

Ley 99 de 1993, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

Artículo 65 Numeral 6. Funciones de los municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. "

Ley 1973 de 2019 "por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y uso de algunos materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

III. Decretos Nacionales

Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

- **Artículo 2.** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:
- 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según



criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

- 2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.
- 3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.
- **Artículo 3.** De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en el denominador de este Código elementos ambientales, como: 1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- **Artículo 34.** En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes: 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de dificil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan. b). Reutilizar sus componentes

IV. Resoluciones Nacionales

Resolución 0754 del 25 noviembre de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Resolución 668 de 2016. "Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones"

Resolución 1558 del 9 de octubre de 2019. "Por la cual se prohíbe el ingreso y utilización de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

Resolución 2184 de 2019. "Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones."

V. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020 - 2023 - "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"



El proyecto de acuerdo No.006 - POR EL CUAL SE SUSTITUYE Y REGULA EL CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, se encuentra en concordancia con el Plan de desarrollo del Distrito de Turístico y Cultural de Cartagena de Indias 2020 -2023 Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente, en la IV parte mecanismos para la ejecución del plan y disposiciones finales, en su artículo 28 que reza:

ARTÍCULO 28. IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMO DE ELEMENTOS MANOFACTURADOS ELABORADOS CON PLÁSTICO E ICOPOR DE UN SOLO USO.

Promuévase en el territorio Distrital el desarrollo de programas encaminados a la reducción progresiva del consumo de elementos manufacturados elaborados con plásticos e icopor de un solo uso, promoviendo entre las entidades del sector público, las empresas, los establecimientos comerciales y la ciudadanía en general a utilizar, en la medida de lo posible, otro tipo de envases o materiales reutilizables que permitan reducir el consumo de elementos manufacturados elaborados con plásticos e icopor de un solo uso.



III. DE LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONCEJALES.

En la audiencia pública se presentaron las siguientes intervenciones:

Por parte de Concejales:

- Javier Julio Bejarano
- Fernando Niño Mendoza
- Sergio Mendoza Castro
- Carlos Barrios Gómez
- Liliana Suarez Betancourt

Por parte de Ciudadanos:

- Angel Barreto Mora
- Ivan Caraballo Cortes
- Rosmeri Morales Sánchez
- Aldo Lora

IV. CONCLUSIONES

Teniendo estos argumentos como base los ponentes del proyecto consideran que el título, preámbulo y articulado del proyecto de acuerdo en primer debate quede de la siguiente manera:

TITULO: "POR EL CUAL SE SUSTITUYE Y REGULA EL CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

PREAMBULO: EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:

ARTICULADO:

Artículo 1° – Objeto: Sustituir y regular la compra y consumo de productos plásticos de un solo uso en las entidades del sector central, y descentralizado, funcionalmente o por servicios, y de las Localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin contribuir y proteger la salud de los seres vivos, el medio ambiente, e incentivar el uso de materiales y tecnologías amigables con este.

Artículo 2° - Definiciones: Para efectos de la implementación del presente Acuerdo, de conformidad con las guías ambientales para el sector plásticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entiéndase:

- A) Por productos desechables: Aquellos originados en las diferentes actividades de consumo cuando los productos, ya sean plásticos únicos o mezclas de plásticos entre sí o con otros materiales, terminan el periodo de vida útil o pierden su utilidad que tienen una vida útil de corto plazo, dicho plazo está establecido por un periodo de 15 días a 1 año.
- B) Por productos plásticos de un solo uso los siguientes:
 - Envases, empaques y recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir.



- Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
- Mezcladores y pitillos para bebidas y soportes plásticos para las bombas de inflar.
- Copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón

Artículo 2° – Reglamentación de plásticos de un solo uso: La Administración Distrital, dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, reglamentará el reemplazo y la regulación de los plásticos de un solo uso en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Parágrafo: Se excluye de la reglamentación del presente artículo, los productos plásticos de un solo uso destinados en la actividad médica, cualquiera que sea su naturaleza y complejidad, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios y de uso industrial.

Artículo 3° – Seguimiento e informes de implementación: El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA) realizará seguimiento a las entidades cobijadas en el presente Acuerdo sobre la implementación y cumplimiento del mismo. Para tal efecto, presentará de manera semestral un informe al Concejo de Cartagena informando los avances del presente Acuerdo.

Artículo 4° - Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA de SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio, sin modificaciones en su texto, con la salvedad de que estas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por la plenaria del concejo.

Atentamente,

CESAR PION GONZALEZ

SERGIO MENDOZA CASTRO

Coordinador Ponente

OSCAR MARIN VILLALBA

Ponente